



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00101-00.

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

**RESUELVE:**

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA de mayor cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **IVONNE HELENA HERNANDEZ DAVILA**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

**pagaré No. M01260001314705800325002489336,**

1. Por la suma de \$278.700.306 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré arriba indicado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior valor, desde de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia
- 3.. Por la suma de \$52.670.506 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

**pagaré No. M01260001314705800325002354498,**

1. Por la suma de \$89.914.323 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré arriba indicado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior valor desde que se hizo exigible cada una y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia
5. Por la suma de \$13.762.495 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del CGP.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) vehículo (s) objeto del gravamen, indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Tránsito que corresponda, para que tome nota de la medida.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiése.

Se reconoce personería al abogado Enrique Gamba Peña como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2024-101 -2 folio-)